



San José, 23 de octubre de 1956.-

La Junta Departamental, por unanimidad de 19 votos aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- A los abogados y/o procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación del decreto de fecha 10 de setiembre último, que exonera de recargos a los morosos por contribución inmobiliaria y que se clausuren al amparo del mismo. Dichos porcentajes se imputarán al producido de los impuesto respectivos.

Artículo 2º)- El Concejo adoptará las medidas necesarias para la Dirección de Impuestos Directos liquide, retenga y abone los honorarios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 9/05/09